

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-018-2023  
De 15 de Mayo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL SANTA RITA** cuyo promotor es **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155686828 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: EDUARDO R. CRUZ L., con cédula de identidad personal No. 4-146-389; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: RESIDENCIAL SANTA RITA;

Que en virtud de lo antes dicho, el día 26 de octubre de 2022, la sociedad RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: RESIDENCIAL SANTA RITA, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A., persona jurídica, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución No.IRC-052-07;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de 125 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 450 m<sup>2</sup> hasta los 639.48 m<sup>2</sup>; comprende el área de lotes (58,017.17 m<sup>2</sup>), área de calles (15,996.50 m<sup>2</sup>), área de uso público (12,866.33 m<sup>2</sup>), área de tanque de agua (120.00 m<sup>2</sup>). La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m<sup>2</sup>, en las vías locales se construirá secciones locales de 13.20 m<sup>2</sup>. Las casas por construir serán de dos modelos denominados: Modelo Sofía y Modelo Isabel;

Que el proyecto se desarrollará en un globo de terreno de 8 has + 7,000 m<sup>2</sup>, sobre la finca con Folio Real No. 319733, la cual se localiza en el corregimiento Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas UTM (WGS-84):

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	352848.363	929659.981
2	352852.041	929589.696
3	352859.797	929441.205
4	352881.421	929419.408
5	352872.266	929751.165
6	352890.212	929752.104
7	352971.223	929750.630
<b>Cierre en el punto 1</b>	<b>352961.159</b>	<b>929659.981</b>
<b>CASETA TEMPORAL</b>		
1	352707.930	929736.258
2	352722.082	929686.658
3	352673.630	929674.405
4	352660.410	929722.606

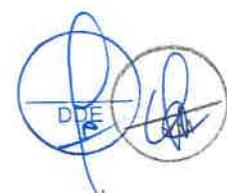
DCE  
CJ

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA			
1		352856.119	929705.084
2		352859.797	929690.542
3		352852.041	929688.580
4		352848.363	929703.123
ÁREA DE USO PÚBLICO			
1	-	2	352848.363
2	-	3	352852.041
3	-	4	352859.797
4	-	5	352881.421
5	-	6	352872.266
6	-	7	352890.212
7	-	8	352971.223
8	-	9	352961.159
9	-	10	352884.444
10	-	11	352881.864
11	-	12	352876.511
12	-	13	352872.796
13	-	14	352858.717
14	-	15	352862.432
15	-	16	352842.752
16	-	17	352833.210
17	-	18	352869.702
18	-	19	352848.991
19	-	20	352852.023
20	-	1	352824.186
			929697.008

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado treinta y uno (31) de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-101-3110-2022, de treinta y uno (31) de octubre de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.17-19);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Alcaldía de David, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0213-0211-2022; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0666-0211-2022 (fs.20-33);

Que mediante nota DIPA-320-2022, recibida el 15 de noviembre de 2022, DIPA, remite sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final del EsIA, indicando que el mismo fue presentado de forma incompleta (f.34);



Que a través de nota 22-236-UAS-SDGSA, recibida el 16 de noviembre de 2022, MINSA, presentó sus comentarios respecto al EsIA, señalando que el documento cumple con todas las normas de dicha entidad, por lo que, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto (fs.35-38);

Que mediante nota 154-DEPROCA-2022, recibida el 17 de noviembre de 2022, IDAAN, remite en informe de análisis del EsIA, indicando que en caso de requerir de la conexión al sistema de alcantarillado o acueductos de la institución, el promotor deberá contar con una certificación vigente que señale que se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera; de la misma forma, señala que al momento de instalar los sistemas de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico), se deberá garantizar la previa aprobación del diseño para cada vivienda y que se debe evitar las descargas y posibles afectaciones al canal de la toma de agua cruda de la planta potabilizadora de Chiriquí, entre otras cosas (fs.39-40);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.918-2022, recibida el 18 de noviembre de 2022, MiCultura, remite sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, donde indican que consideran viable el mismo, así mismo, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra y la notificación de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras cosas (f.55);

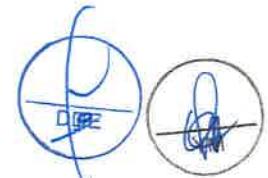
Que mediante MEMORANDO DIFOR-893-2022, recibido el 24 de noviembre de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, concluyendo que el promotor deberá mantener los criterios técnicos que fueron establecidos en el plan de ejecución del proyecto, por lo que, la Dirección Regional correspondiente, deberá verificar a través de inspección el cumplimiento de las medidas de protección y conservación (fs.60-62);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1672-2022, recibido el 6 de diciembre de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área del Proyecto: ... Tanque de agua: 0 ha + 0,120.01m<sup>2</sup>, Proyecto: 8 ha + 7,001.74m<sup>2</sup>, Casa temporal: 0ha + 2,523.81 m<sup>2</sup>... Fuera de los límites del SINAP” (fs.70-72);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0739-1312-2022 del 13 de diciembre de 2022, se solicitó a DSH, su criterio técnico con respecto al estudio hidrológico presentado en el EsIA (fs.73-75);

Que a través del MEMORANDO-DSH-965-2022, recibido el 23 de diciembre de 2022, DSH, remite el Informe Técnico No. DSH-127-2022 mediante el cual presenta sus consideraciones técnicas, indicando que: “De acuerdo con el estudio presentado... el proyecto... no se encuentra en riesgo con relación a inundaciones o erosión por el Río Chiriquí...”. Así mismo, recomiendan anexar un mapa que considere el polígono del proyecto con relación a las zonas inundables, la servidumbre del río Chiriquí y el bosque de protección de este y que el promotor debe justificar por qué no se consideró un tramo mucho mayor de longitud, dadas las características de la fuente hídrica, entre otras cosas (fs.76-78);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MIVIOT emitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC, MOP y la Alcaldía de Chiriquí no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0196-3012-2022 del 30 de diciembre de 2022, debidamente notificada el 20 de enero de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.79-89);

Que a través de nota sin número, recibida el 3 de febrero de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0196-3012-2022 (fs.90-194);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 3 de febrero de 2023, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de La Crítica, los días 1 y 2 de febrero de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de David (F.1/2/2023 – D. 21/2/23), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.195-199);

Que la primera información aclaratoria al EsIA, fue remitida a las UAS del MIVIOT, MOP, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MINSA y la Alcaldía de David mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0028-0602-2023, mientras que a DIAM, DIFOR, DSH, DIPA, DAPB y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0087-0602-2023 (fs.200-212);

Que mediante nota DIPA-040-2023, recibida el 9 de febrero de 2023, DIPA, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.218 - 219);

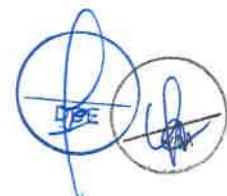
Que a través del MEMORANDO DIFOR-132-2023, recibido el 10 de febrero de 2023, DIFOR, remite sus comentarios técnicos respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: desde la perspectiva de dicha Dirección, consideran admisible la propuesta relacionada al tema de formaciones boscosa y sus afectaciones, puesto que, la misma es clara y objetiva (fs.213-216);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 102-2023, recibida el 10 de febrero de 2023, MiCultura, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde reitera el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 918-2022 del 17 de noviembre de 2022 (f. 217);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0272-2023, recibido el 10 de febrero de 2023, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Polígono del Proyecto: 8has+7,001.74m<sup>2</sup>. Caseta temporal: 0ha+2,523.81 m<sup>2</sup>. Área de uso Público: 1ha+1,154.59 m<sup>2</sup>... Fuera del SINAP." (fs.220-221);

Que mediante MEMORANDO-DSH-130-2023, recibido el 13 de febrero de 2023, DSH, presentó sus consideraciones técnicas, en cuanto a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios fundamentados en su competencia (f.222);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del MINSA, IDAAN y MIVIOT remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que, SINAPROC, la Alcaldía de David y MOP no emitieron



observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **RESIDENCIAL SANTA RITA**, mediante Informe Técnico, calendado 3 de marzo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.232-253);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

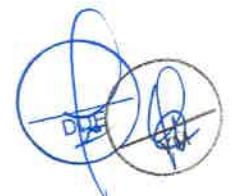
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL SANTA RITA**, cuyo promotor es la sociedad **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

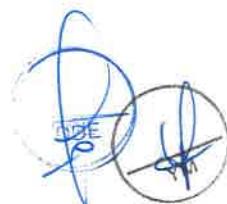
**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a



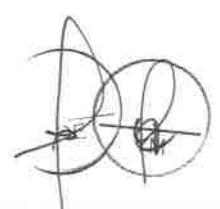
cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.

- e. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- f. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- h. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción con el cual se restaren todos los sitios utilizados, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24



de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.

- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”.
- q. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “Uso y Disposición final de Lodos”.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- t. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*” y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- x. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo con esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- y. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.



- z. Cumplir con la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales".
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **RESIDENCIAL SANTA RITA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 8. NOTIFICAR** a la sociedad **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

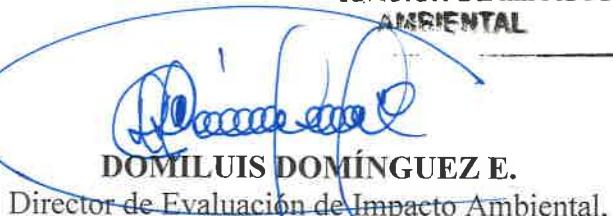
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-018-2023  
Fecha: 15/03/2023  
Página 8 de 9

**MI AMBIENTE**  
Hoy: 16 de Marzo de 2023.  
Siendo las 10:47 de la Mañana.  
notifíquese por escrito a Efrén Roberto Cruz Landeta de la presente  
documentación Resolución  
Notificador J. Chiriquí Notificado E. Domínguez



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL SANTA RITA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 8 HA + 7, 000 M<sup>2</sup>**

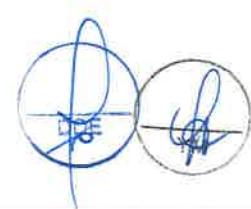
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No.1A-018-2023 DE 15 DE  
Marzo DE 2023.**

Recibido por: Karina Martínez  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Karina Martínez  
Firma

42421420  
Cédula

10/3/23  
Fecha



David, 15 de marzo de 2023.



LICENCIADO

**DOMILUIS DOINGUEZ E.**

DIRECTOR

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Por este medio, yo **EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO**, con cédula de identidad personal No. 4-146-389, en condición de Representante Legal de la empresa **RESIDENCIAL SANTA RITA S.A.**, sociedad vigente, registrada en (mercantil) Folio número 155702115, promotor del Estudio del Impacto Ambiental **CATEGORIA II - "RESIDENCIAL SANTA RITA"**, me notifico por escrito de la nota **Rosdulio DIA-1A-018-2023** autorizo la Licda Karina Montilla, con cedula de identidad personal No. 4-742-1426 a que retire dicho documento.

Atentamente,

**EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO**  
Representante Legal  
**RESIDENCIAL SANTA RITA S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	J. Cruz
Fecha:	10/03/2023
Hora:	10:47 AM

Yo, JACOB CARRERA S. Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164, CERTIFICO

Que la solicitud de **4258-776** hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula v/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales.  
Chiriquí: **Eduardo Cruz 4-742-1426** **15 marzo 2023**

Testigos  
Lcdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Karina Itzel  
Montilla Serrano



4-742-1426

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 22-FEB-1987  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 24-JUN-2022 EXPIRA: 24-JUN-2037



Karina I Montilla

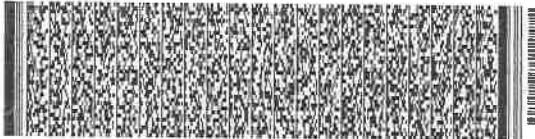
TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACERÁ TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CÉRULACION



4916210084

4-742-1426



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	03 DE MARZO DE 2023
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	RESIDENCIAL SANTA RITA
<b>PROMOTOR:</b>	RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-07)
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES**

La sociedad anónima **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 4-146-389, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL SANTA RITA**”.

En virtud de lo antedicho, el día 26 de octubre de 2022, el señor **EDUARDO ROBERTO CRUZ LANDERO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**RESIDENCIAL SANTA RITA**”, ubicado en el corregimiento de Chiriquí, distrito de David y provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora, **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución **IRC-052-07**.

Mediante **PROVEIDO DEIA-101-3110-2022**, del 31 de octubre de 2022, (visible en la foja 18 y 19 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL SANTA RITA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de 125 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 450 m<sup>2</sup> hasta los 639.48 m<sup>2</sup>; comprende el área de lotes (58,017.17 m<sup>2</sup>), área de calles (15,996.50 m<sup>2</sup>), área de uso público (12,866.33 m<sup>2</sup>), área de tanque de agua (120.00 m<sup>2</sup>). La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m<sup>2</sup>, en las vías locales se construirá secciones locales de 13.20 m<sup>2</sup>. Las casas por construir serán de dos modelos denominados: Modelo Sofía y Modelo Isabel; a desarrollarse en un globo de terreno de **8 has + 7, 000 m<sup>2</sup>**, sobre la Finca Folio Real N° 319733, propiedad de Residencial Santa Rita, S.A.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas UTM (WGS-84):

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	352848.363	929659.981
2	352852.041	929589.696
3	352859.797	929441.205
4	352881.421	929419.408
5	352872.266	929751.165
6	352890.212	929752.104
7	352971.223	929750.630
<b>Cierre en el punto 1</b>	<b>352961.159</b>	<b>929659.981</b>
<b>CASETA TEMPORAL</b>		
1	352707.930	929736.258
2	352722.082	929686.658
3	352673.630	929674.405
4	352660.410	929722.606
<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA</b>		
1	352856.119	929705.084
2	352859.797	929690.542
3	352852.041	929688.580
4	352848.363	929703.123
<b>ÁREA DE USO PÚBLICO</b>		
1 - 2	352848.363	929703.123
2 - 3	352852.041	929688.580
3 - 4	352859.797	929690.542
4 - 5	352881.421	929605.034
5 - 6	352872.266	929602.718
6 - 7	352890.212	929531.752
7 - 8	352971.223	929552.239
8 - 9	352961.159	929495.503
9 - 10	352884.444	929502.125
10 - 11	352881.864	929472.236
11 - 12	352876.511	929472.698
12 - 13	352872.796	929429.658
13 - 14	352858.717	929430.873
14 - 15	352862.432	929473.913
15 - 16	352842.752	929475.612
16 - 17	352833.210	929516.320
17 - 18	352869.702	929524.873
18 - 19	352848.991	929595.203
19 - 20	352852.023	929595.913
20 - 1	352824.186	929697.008

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0666-0211-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Salud (**MINSA**), y la Alcaldía del distrito de David,

mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0213-0211-2022** (ver fojas 20 a la 32 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-320-2022**, recibida el 15 de noviembre de 2022, **DIPA**, emite sus comentarios, respecto a la evaluación del EsIA, señalando: “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto se ha presentado de manera incompleta. Dicho análisis económico contiene errores técnicos importantes, especialmente en la valoración monetaria de los impactos sociales y ambientales del proyecto, por lo que hacemos las siguientes recomendaciones...*” (ver foja 33 a 34 del expediente administrativo).

Mediante nota **22-236-UAS-SDGSA**, recibida el 16 de noviembre de 2022, **MINSA**, remite sus observaciones e indica que revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante la ejecución del proyecto. (ver fojas 35 a la 38 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **154-DEPROCA-2022**, recibida el 17 de noviembre de 2022, **IDAAN**, emite informe técnico evaluación del EsIA y recomienda “- *En caso de requerir en un futuro la conexión al sistema de alcantarillado o acueductos del IDAAN, se debe solicitar una certificación vigente emitida, en la que se indique que tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto requiera.* -Garantizar que el proyecto tenga la capacidad tanto en calidad como en cantidad para abastecer a la población demandante. -Al momento de instalar los sistemas de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico), garantizar la previa aprobación del diseño por parte de las autoridades competentes, para cada vivienda. -Tomar en cuenta todas las recomendaciones emitidas para el buen funcionamiento y manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto, para que las mismas no contaminen ningún cuerpo de agua cercano. -Evitar las descargas y posibles afectaciones al canal de la Toma de Agua Cruda de Planta Potabilizadora de Chiriquí...” (ver fojas 39 y 40 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-3203-11-2022**, recibida el 18 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Chiriquí, mediante Informe Técnico de Inspección EsIA No.023-11-2022, como parte de sus recomendaciones indica: “...-Solicitar diseños finales del manejo del agua de escorrentía.

-Solicitar información sobre el manejo de la vegetación presente en el embalse. -Tomar en cuenta el manejo del agua de escorrentía, en todo el proyecto con mayor atención al área del canal tomando en cuenta que agua lluvia que cae en terrenos aledaños seguirá alimentando dicho canal. -El promotor deberá respetar las servidumbres que colinda con el proyecto...”. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 41 a la 54 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-918-2022**, recibida el 18 de noviembre de 2022, **MiCultura** indica: “*consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “RESIDENCIAL SANTA RITA” y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por personal idóneo), y la notificación inmediata hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*” (ver foja 55 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14. 1204-145-2022**, recibida el 23 de noviembre de 2022, **MIVIOT**, remite su informe de evaluación del EsIA, en el cual señalan, que no se tienen observaciones al EsIA. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 56 a la 59 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-893-2022**, recibido el 24 de noviembre de 2022, **DIFOR**, remite su informe de evaluación del EsIA, e indica que, el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto (ver fojas 60 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-3331-11-2022**, recibida el 30 de noviembre de 2022, la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Chiriquí, mediante Informe Técnico de Inspección N° SSHCH-061-2022, recomiendan “*Solicitar al promotor mayor información sobre las obras mencionadas durante el recorrido de inspección realizado el día 15 de noviembre de 2022 y que no se encuentran detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.* Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 63 a la 69 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1672-2022**, recibido el 6 de diciembre de 2022, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: proyecto (8 ha + 7,001.74 m<sup>2</sup>), tanque de agua (120.01 m<sup>2</sup>), casa temporal (2,523.81 m<sup>2</sup>) y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 70 a la 72 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0739-1312-2022**, de 13 de diciembre de 2022, en seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0666-0211-2022** de 2 de noviembre de 2022, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica, criterio técnico respecto al Estudio Hidrológico presentado en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 73 a la 75 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-965-2022**, recibido el 23 de diciembre de 2022, **DSH**, remite sus recomendaciones al EsIA, a través del Informe Técnico No. DSH-122-2022, donde señalan: “*1. Anexar un mapa que considere el polígono del proyecto con relación a las zonas inundables, la servidumbre del Río Chiriquí y el bosque de protección de éste. 2. Justificar debidamente la selección del método de flotador para realizar aforos en el Río Chiriquí. 3. Justificar el tramo de río seleccionado para el análisis hidráulico con el software HEC-RAS. De acuerdo con la información suministrada se realizó el análisis en un tramo de 750 metros de longitud... 4. Se debe tomar en cuenta, si las modificaciones realizadas a la topografía por el proyecto residencial Santa Rita, aumentarán el riesgo por inundación en los terrenos colindantes al área del proyecto*” (ver fojas 76 a la 78 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-3012-2022** del 30 de diciembre de 2022, notificada el 20 de enero de 2023, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 79 a la 89 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 3 de febrero de 2023, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-3012-2022** (ver fojas 90 a la 194 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 3 de febrero de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en La Crítica los días 1 y 2 de febrero del presente año y los avisos de consulta pública (fijados en el Municipio de David) (ver fojas 195 a la 199 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0087-0602-2023**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIPA, DSH, DIFOR, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las coordenadas a DIAM; además, se le envía a la UAS del MINSA, MiCultura, SINAPROC, IDAAN, MOP, MIVIOT, Alcaldía del distrito de David, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0028-0602-2023** (ver fojas 200 a la 212 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-040-2023**, recibida el 9 de febrero de 2023, **DIPA**, emite sus comentarios, respecto a la evaluación del EsIA, señalando: “*Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 14 de noviembre de 2022, mediante nota DIPA-320-2022. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (ver foja 218 y 219 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-132-2023**, recibido el 10 de febrero de 2023, **DIFOR**, señala que, el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y afectación a formaciones boscosas naturales, es afectada solo en pocos individuos, en ese sentido consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, desde la perspectiva de esta Dirección (ver fojas 213 a la 216 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº102-2023**, recibida el 10 de febrero de 2023, **MiCultura** señala, “*consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “RESIDENCIAL SANTA RITA” y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por personal idóneo), y la notificación inmediata hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*” (ver foja 217 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0272-2023**, recibido el 10 de febrero de 2023, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: proyecto (8 ha + 7,001.74 m<sup>2</sup>), tanque de agua (120.01 m<sup>2</sup>), casa temporal (2,523.81 m<sup>2</sup>), área de uso público (1 ha + 1,154.59 m<sup>2</sup>) y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver fojas 220 y 221 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-130-2023**, recibido el 13 de febrero de 2023, **DSH**, indica que, luego de la lectura de la primera información aclaratoria presentada al EsIA en fase de evaluación y análisis del proyecto “RESIDENCIAL SANTA RITA”, tenemos a bien expresar que no tenemos comentarios fundamentados en el área de nuestra competencia, por lo que deberá continuar con el trámite correspondiente (ver foja 222 del expediente administrativo).

Mediante nota **031-23-UAS-SDGSA**, recibida el 14 de febrero de 2023, **MINSA**, remite sus observaciones e indica que revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 223 a la 225 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **020-DEPROCA-2023**, recibida el 15 de febrero de 2023, **IDAAN**, emite informe técnico evaluación del EsIA y recomienda “*tomar en cuenta todas las recomendaciones emitidas para el buen funcionamiento y manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto, para que las mismas no contaminen ningún cuerpo de agua cercano. Adicionalmente, evitar las descargas y posibles afectaciones al canal de la toma de agua cruda de la planta potabilizadora de Chiriquí...*”. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 226 y 227 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14. 1204-010-2023**, recibida el 16 de febrero de 2023, **MIVIOT**, remite su informe de evaluación del EsIA, en el cual señalan, que no se tienen observaciones al EsIA. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 228 y 229 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico EsIA No. 005-2023, recibido el 17 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Chiriquí, presenta objeción sobre la información complementaria presentada para la primera nota aclaratoria, debido a lo siguiente: “*la pregunta once (11) no fue contestada de manera clara y ni sustentada técnicamente...*”. Sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera del tiempo oportuno (ver fojas 230 y 231 del expediente administrativo).

La UAS del SINAPROC, MOP y la Alcaldía de David no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del MIVIOT y la Dirección Regional de Chiriquí, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del SINAPROC, MOP y la Alcaldía de David no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria; mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del IDAAN, MINSA, MIVIOT, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno es. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Después de revisado, analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto al **ambiente físico**, según la información contenida en el EsIA, el área del Proyecto “Residencial Santa Rita” ocupa, según la Clasificación de Holdridge, la zona de vida del Bosque Muy Húmedo Montano Bajo. Debido a la intervención antrópica de los bosques, básicamente por deforestación son pocas las especies vegetales pertenecientes al Bosque Muy Húmedo Montano Bajo que actualmente pueden identificarse en la zona. Como consecuencia, se han generado severos procesos erosivos y pérdida de los suelos, por lo que el área del Proyecto “Residencial Santa Rita”, forma parte de la zona de “Tierras Secas y Degradas de Panamá”, y dentro de ella, específicamente a la denominada “Arco Seco”. En el área donde se propone realizar el Proyecto, predominan los suelos de tipo ultisoles y alfisoles. (ver páginas 65 a 67 del EsIA).

Sobre la descripción de uso de suelo, de acuerdo al EsIA, prevalece la agricultura de subsistencia. Esta condición actual de uso de la tierra se observa en el Mapa de Cobertura Boscosa (ANAM, 2015), donde sectores del área de estudio aparece bajo Uso Agropecuario de Subsistencia y otras como Rastrojo y vegetación arbustiva. (ver pág. 68 a 69 del EsIA). En cuanto a la topografía, el área se caracteriza por presentar superficies planas. (ver pág. 70 del EsIA).

Respecto a la hidrología, de acuerdo al EsIA, señalan que al momento de levantamiento de línea base se recorrió el proyecto y no se identificaron fuentes de agua superficial en el polígono del proyecto. Posteriormente, indican que el área del proyecto se encuentra en la cuenca No. 108 del río Chiriquí y según el estudio hidráulico e hidrológico elaborado por el señor Ludgardo P. Tercero Escobar G., ingeniero civil, con licencia No. 2012-006-033, la cuenca está formada por los ríos Chiriquí, Caldera, Cochea, David, Majagua y Gualaca; siendo el río Chiriquí el principal. Ha sido identificada como una de las diez cuencas prioritarias del país. El área de drenaje total de

la cuenca es de 1,905 km<sup>2</sup> hasta la desembocadura al mar y la longitud de su río principal es de 130 km. El caudal mensual promedio registrado cerca de la desembocadura del río es de 132 m<sup>3</sup>/s. y en las conclusiones señala que “...El polígono analizado no se ve afectado según simulación de crecida realizada con un caudal máximo de 3,592.08 m<sup>3</sup>/s. Siendo este caudal, mayor a todos los caudales presentados en la tabla de los registros históricos de la estación 108-0102 presentados según nota ETE-DHM-066-2022 emitida por ETESA el 6 de mayo de 2022...”, entre otras conclusiones y recomendaciones. (ver páginas 73 a 75 y 304 a 360 del EsIA).

Respecto a la calidad de aire, la empresa Envirolab realizó monitoreo de material particulado (PM-10) en un punto, y de acuerdo a los resultados el valor obtenido fue de 9.6 ug/m<sup>3</sup>N, lo cual se encuentra por debajo de lo que establece el Anteproyecto de Calidad de Aire (ver pág. 77 a 78 y 248 a 257 del EsIA).

Sobre el ruido, se presenta informe de monitoreo de ruido ambiental, realizado por la empresa Envirolab, donde los resultados son comparados con la normativa aplicable, Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 y el Decreto Ejecutivo No. 306 de 2002 y señalan que se encuentran por debajo del límite normado (ver pág. 77 y 258 a 268 del EsIA).

En cuanto a los antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas Naturales en el Área, conforme la información contenida en el EsIA, según el Atlas Nacional de la República de Panamá 2007, el Mapa de sismicidad de Panamá y Alrededores, presenta que la región en estudio no ha sido sacudida por sismos de acuerdo a los registros desde 1964-2004. El sector donde se ubicará el proyecto presenta un riesgo sísmico bajo, con una aceleración de 5.0 m/s<sup>2</sup> en una escala que va desde 1.8 a 6.2 m/s<sup>2</sup>. Por otro lado, el informe de Gestión Integral de Riesgo de Desastre 2015, indica que la República de Panamá está situada sobre una mini placa tectónica denominada “el Bloque de Panamá”, rodeada por cuatro grandes placas tectónicas: la Placa del Caribe, al norte; la Placa de Nazca, al sur; la Placa del Coco, al sudoeste y la Placa Suramericana, al este. De acuerdo con el mapeo de propensión a eventos telúrico, los sitios con mayor riesgo de terremotos y sismos están en la región occidental de Chiriquí en parte de los distritos de Puerto Armuelles y Barú. (ver pág. 78 del EsIA y 113 del expediente administrativo).

Referente al **ambiente biológico**, sobre las características de la flora, el área de estudio se ubica dentro de la zona de vida del bosque húmedo tropical (bh-T). Los bosques característicos de este bio-clima han desaparecido de esta región del país, siendo transformados en sistemas productivos bajo uso agropecuario como aparece clasificada el área de estudio en el mapa de cobertura boscosa y uso de 2012 de la República de Panamá (MIAMBIENTE, 2017). El ecosistema del área de estudio se encuentra muy degradado y cubierto principalmente por cultivo de arroz y vegetación herbácea propio del periodo de descanso post cosecha de este cultivo.

Producto de las observaciones en campo se identificó que la vegetación de gramíneas sobre tierra de cultivo es la única cobertura presente en el área donde se desarrollará el proyecto. Un grupo poco extenso de árboles se presenta al borde de un canal en el límite noreste del proyecto. La mayor extensión de árboles, arbustos y otras plantas asociadas se presentan alineados formando parte de la cerca viva que limita al oeste del proyecto con otras propiedades y la servidumbre del camino, en el área de influencia indirecta. En la cerca viva y el borde del canal se presentan todas las especies arbóreas (*Bursera simaruba*, *Cecropia peltata*, *Erythrina berteroana*, *Guazuma ulmifolia*, *Trichilia martiana*). Asociados a estos árboles se presentan arbustos (*Piper aduncum*, *Psidium guianensis*, *Vernonapatura patens*), hierbas (*Heliconia latispatha*, *Panicum maximun*) y trepadoras (*Philodendron* sp.).

En el área se registró una riqueza total de 32 especies botánicas, de las cuales 24 forman parte de 17 familias de la clase Magnoliopsida (dicotiledóneas) y ocho especies pertenecen a cuatro

familias de la clase Liliopsida (monocotiledóneas), entre las cuales tenemos: jobo (*Spondias mombin*), palo blanco (*Vernonaptura patens*), roble de sabana (*Tabebuia rosea*), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), etc. (ver pág. 80 a 87 del EsIA).

Sobre el inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, atendiendo lo dispuesto en la Resolución N° DM-0657-2016 16 de diciembre de 2016, “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones”, en el área del proyecto se registró el árbol roble de sabana (*Tabebuia rosea*) como especie protegida por las leyes nacionales y como especie exótica se registraron arroz, frijol de bejuco y manisuri, las dos primeras especies cultivares de origen sudasiático y africano respectivamente muy extendidos mundialmente y la última es una maleza asociada a cultivos con origen en ambas regiones. no se detectó ninguna especie de flora incluidas en esta lista (ver pág. 87 a 88 del EsIA).

Referente a la fauna, conforme lo descrito en el EsIA, El inventario de fauna de vertebrados reporta una riqueza de 47 especies distribuidos en tres peces, dos anfibios, siete reptiles, 29 aves y seis mamíferos (Cuadro 17). Estas especies pertenecen a dos familias de peces, dos familias de anfibios, siete familias de reptiles, 17 familias de aves y cuatro familias de mamíferos. La familia que presentó mayor riqueza de especies fue Tyrannidae (Aves) con cuatro, un grupo de los mosqueros que junto a las también diversas garzas, palomas y tangaras son característicos de estos ambientes muy perturbados. Entre las especies registradas en el área de proyecto tenemos: Peces: choveca (*Talamancabero sieboldii*), tilapia (*Tilapia sp.*), rana túngara (*Engystomops pustulosus*), tortuga morrocoy (*Kinosternon scorpioides*), iguana verde (*Iguana iguana*), etc. Aves: garceta verde (*Buturides virescens*), garcita azul (*Egretta caerulea*), gavilán caminero (*Rupornis magnirostris*), perico carisucio (perico carisucio),

A partir de la información presentada en el cuadro 17, se desglosa la riqueza taxonómica de la fauna de vertebrados entre los diferentes hábitats, observando que el hábitat con mayor riqueza es el de la vegetación de la cerca viva que alberga a 33 especies asociadas a ecosistemas terrestres, seguido por la vegetación de gramíneas o cultivo con 17 especies, mientras que en el hábitat acuático y la vegetación que lo bordea se observaron 10 especies.

Aunque la vegetación de la cerca viva no se encuentra dentro del proyecto razón por la cual la misma no debe ser intervenida, esta es un elemento natural importante ya que es refugio de gran parte de la comunidad fáunica en el sitio. Las cercas vivas y la flora asociada funcionan como lugares de refugio, alimentación y descanso para la fauna en áreas donde las actividades agropecuarias dominan el paisaje (Morantes, 2017; Chacón & Harvey, 2008).

El canal que recoge las aguas de los predios agrícolas circundantes se presenta estancado en la sección que pasa por el área del proyecto y forma un embalse con material vegetal muerto dentro del agua, donde se pudieron observar peces, tortugas y garzas como especies muy asociadas a los hábitats acuáticos. (ver pág. 88 a 93 del EsIA).

En cuanto al inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, conforme el listado de especies en la Resolución No. DM-0657-2016, de las 47 especies de fauna observadas en el área de estudio se identificaron seis especies importantes para la conservación a nivel nacional e internacional (Cuadro 18), de las cuales tres se encuentran en la categoría de vulnerable (VU) y están protegidas por legislación nacional (MIAMBIENTE 2016). (ver pág. 93 a 94 del EsIA).

Respecto al **ambiente socioeconómico**, de acuerdo a la información contenida en el EsIA, con el propósito de conocer la opinión de la comunidad, se realizaron encuestas a diversas personas moradores de las zonas más cercanas del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto. Se

aplicó una encuesta con una muestra de 38 personas, el pasado 27 de julio de 2022, donde los encuestados tuvieron oportunidad de expresar ampliamente sus opiniones acerca del Proyecto. Adicional una (1) persona planteó sus comentarios por medio del complemento, el cual se presenta en anexos, además de la entrega de 38 fichas informativas donde se les explicaba en qué consistía el mismo; la aplicación de encuestas se realizó en las áreas de influencia directa: margen izquierdo del corregimiento de Chiriquí.

Como complemento de la percepción de la comunidad, directamente afectada, se tomó la declaración de un actor clave de la zona, en este caso la secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de Chiriquí.

El resultado de las encuestas aplicadas fue el siguiente:

- El 79% de los encuestados son residentes del lugar; el 5% son transeúntes; 5% autoridad y el 8%; son comerciantes y 3% fueron transeúntes.
- El 42% de la población encuestada no tiene conocimiento sobre el proyecto mientras que el 58% de los encuestados si tiene conocimiento sobre el proyecto.
- Según los datos obtenidos de la encuesta el 51% considera que el desarrollo del proyecto no le afectaría a él o la comunidad; mientras que un 10% de los encuestados piensa que si le afectaría el desarrollo del proyecto a él o la comunidad; mientras que el 36% de las personas prefirió no opinar y el 3% dejó la pregunta en blanco.
- El 95% de los encuestados si estuviese de acuerdo con el desarrollo del proyecto mientras que el 1% de los encuestados opinó que no estaría de acuerdo con el desarrollo de proyecto y el 1% prefirió no opinar.

Entre las recomendaciones brindadas por los consultados tenemos: qué sean casas solamente, qué lo que ofrezca al comprador de la vivienda se lo exacto, qué sea una barriada segura, qué se tome en cuenta el impacto ambiental, qué tome en cuenta el drenaje de agua y la cuenca, qué traten de hacer un buen proyecto donde no traiga ningún problema, qué tenga en consideración el agua en la comunidad, entre otras (ver páginas 102 a 110 y 181 a 223 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo con la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-3012-2022** del 30 de diciembre de 2022, la siguiente información:

1. El Ministerio de Salud (MINSA) remite informe de evaluación del EsIA, mediante nota **22-236-UAS-SDGSA**, solicitando que se amplíe sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal.
2. La Dirección de Política Ambiental (DIPA), a través de la nota **DIPA-320-2022**, emite criterio técnico referente al Estudio al Estudio de Impacto Ambiental, indicando que se ha verificado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto y ha sido presentado de manera incompleta. Dicho análisis económico contiene errores técnicos importantes, especialmente en la valoración monetaria de los impactos sociales y ambientales del proyecto. Por lo que hacemos las siguientes recomendaciones:
  - Valorar todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor de significancia ambiental igual o mayor que 13 ( $\geq 13$ ). Cada impacto debe ser valorado individualmente y colocado en el Flujo de Fondos explícitamente con el mismo nombre con que se identifica en el Capítulo 9 del ElA. Los impactos positivos corresponden a beneficios y los negativos a costos. Otros costos del

proyecto serían los siguientes: costos de inversión, costos de operación y mantenimiento, costos de gestión ambiental, la indemnización ecológica y otros.

- No es técnicamente aceptable utilizar los costos de medidas de mitigación como metodología de valoración, porque conlleva a una subvaloración de los impactos ambientales y a la doble contabilidad de costos. Por tanto, se recomienda que los impactos sean valorados cada uno con un procedimiento o metodología idónea.
- Una gran parte de los beneficios indicados en el Flujo de Fondos como "valor monetario de impactos sociales y ambientales" son en realidad costos relacionados con la gestión ambiental y deben ser identificados como tales. Los beneficios son concretamente: los ingresos por venta de residencias, generación de empleo, impacto del proyecto sobre la economía local, y otras mejoras sociales y ambientales que resulten de la ejecución del proyecto.

**Nota:** También incluir los impactos ambientales que se encuentren dentro del rango de significancia indicado 13 ( $\geq 13$ ), que surjan como resultado de las preguntas que realice la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Dirección Regional de Chiriquí, remite sus consideraciones técnicas, mediante Informe Técnico de Inspección EsIA No. 023-011-2022, a través del cual se solicita:
  - Presentar diseños finales del manejo del agua de escorrentía.
  - Indicar cómo será el manejo de la vegetación presente en el embalse.
  - Indicar si es necesario introducir material de relleno externo en el área de embalse que se pretende llenar y colocar lotes sobre el mismo.
4. La Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus consideraciones técnicas mediante MEMORANDO-DSH-965-2022, a través del cual se solicita:
  - a) Anexar un mapa que considere el polígono del proyecto con relación a las zonas inundables, la servidumbre del Río Chiriquí y el bosque de protección de éste. Considerar la Ley 1 Forestal de 1994.
  - b) Justificar debidamente la selección del método de flotador para realizar aforos en el Río Chiriquí.
  - c) Justificar el tramo de río seleccionado para el análisis hidráulico con el Software HEC-RAS. De acuerdo con la información suministrada se realizó el análisis en un tramo de 750 m de longitud. El promotor debe justificar por qué no se consideró un tramo de mucha mayor longitud, dadas las características de esta fuente hídrica. Debe utilizar bibliografía o alguna referencia técnica que considere "suficiente" un tramo de 750 metros para el análisis hidráulico del mismo, esto tomando en cuenta el caudal utilizado para la modelación. Adicional, es recomendable que se indique como fueron levantadas las secciones transversales para la modelación o si fueron estimadas por el Software HEC-RAS.
  - d) Se debe tomar en cuenta, si las modificaciones realizadas a la topografía por el Proyecto Residencial Santa Rita, aumentarán el riesgo por inundación en los terrenos colindantes al área del proyecto.
5. En la página 10 del EsIA, punto 2.2 Una breve descripción del proyecto, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado., señalan "...El proyecto "Residencial Santa Rita", se construirá en...8 has + 7000 m<sup>2</sup>, de los cuales se utilizará el 100%...", igualmente en la página 25, en el punto 3.0 INTRODUCCIÓN, indican "...Los lotes tendrán áreas variadas que podrían ir desde los 450.00 m<sup>2</sup> hasta los 639.48

*m<sup>2</sup>, en un globo de terreno de 8 has + 7000 m<sup>2</sup>... ”, no obstante, en la página 31 del EsIA, en el punto 5.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE, OBRA O ACTIVIDAD, mencionan que “...El Proyecto Residencial “Residencial Santa Rita”, consiste en la habilitación de 128 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 450 m<sup>2</sup> hasta los 639.48 m<sup>2</sup>, en un globo de terreno de 4 has + 7000 m<sup>2</sup>, que se utilizará para el desarrollo del proyecto... ”. Por lo antes expuesto, solicitamos aclarar cuál será la superficie que se pretende desarrollar para el referido proyecto.*

6. En las páginas 14 y 16 del EsIA, en el punto 2.5 Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad, indican como impacto negativo “Generación de aguas residuales a causa de manejo inadecuado de desechos y aguas residuales podría generar afectaciones tanto a trabajadores como colindantes, durante las etapas de construcción y operación”, por lo antes descrito, solicitamos:
  - a) Aclarar como la generación de aguas residuales podría generar afectaciones a trabajadores en la etapa de operación.
  - b) Aclarar por qué no se consideró que las aguas residuales en etapa de operación, a quienes pueden afectar, es a los residentes que habitaran el proyecto.
7. En la páginas 25 y 26 del EsIA, punto 3.0 INTRODUCCIÓN, se indica “...En la fase de construcción del proyecto “Residencial Santa Rita” se desarrollarán actividades que producirán impactos negativos no significativos entre los que podemos destacar: remoción de cobertura vegetal, generación de partículas suspendidas, ruido por los trabajos de maquinaria y equipo pesado, riesgos de accidentes laborales y generación de desechos, mientras que en la etapa de operación, los impactos negativos no significativos se derivarían de la generación de desechos sólidos y líquidos, ruido... ”, lo antes indicado, tiene correspondencia con el análisis realizado al punto 3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, ya que mencionan que los criterios no se afectarán, ni se presentarán alteraciones significativas sobre estos o que no aplican. Dicho lo anterior, concluimos que el análisis realizado es para un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, “Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento que generan impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales negativos significativos... ”, sin embargo, en la página 30 señalan que “...Con base en el análisis de los cinco Criterios de Protección Ambiental, se ha determinado que las obras o actividades de este Proyecto generarán impactos ambientales negativos y que conllevan riesgos ambientales, de igual manera se constituye en riesgo de alteración de la cantidad y calidad de los recursos naturales; sin embargo dichos riesgos alteraciones e impactos pueden ser mitigables con la aplicación de medidas preventivas y de mitigación apropiadas, por tal motivo el proyecto “Residencial Santa Rita”, califica como un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II... ”. Por lo antes expuesto, solicitamos:
  - a) Verificar la información plasmada en los puntos 5.4.2 Construcción/ejecución y 5.4.3 Operación (pág. 43-47 del EsIA), y analizar la incidencia que tendrán cada una de las actividades de la fase de construcción y operación del proyecto, sobre los criterios de protección ambiental y presentar el análisis del Punto 3.2 Categorización, actualizado, que se ajuste a la categoría de Estudio presentado (categoría II).
8. En la página 118, punto 9.3 Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características

ambientales del área de influencia involucrada, se presenta tabla para el cálculo de la significancia del impacto = C x (P+E+O+D+R+I), el cual señala que los impactos negativos se clasifican en : muy significativo, significativo, poco significativo y compatible y los impactos positivos se clasifican en : alto, medio, bajo y muy bajo, sin embargo, en las página 120 a la 128 del EsIA, observamos que en el Cuadro 24. Matriz de valorización de impactos del proyecto “Residencial Santa Rita”, tanto los impactos positivos como los negativos se clasifican con significancia (alto, medio, bajo y muy bajo). Además, en dicho cuadro, se establecen posibles impactos e impactos asociados, por ejemplo, en el factor suelo se identifica como posible impacto “compactación del suelo” y el impacto asociado “pérdida de las capas fértils del suelo” y a los mismos se les da una misma valoración de -18 (alto); no obstante, estos impactos son distintos por lo que a cada uno se les debe dar una valoración por separado. Adicional, se evidencia que los impactos que se le dan la mayor calificación no fueron considerados en el análisis realizado a los criterios de protección ambiental.

Por otra parte, se menciona como posibles impactos “Mejoras al paisaje”, al cual se le clasifica con carácter negativo, no obstante, el término mejora se considera positivo. Por lo anterior, se requiere:

- a. En función del análisis y respuesta emitida al literal a) de la pregunta 7, presentar el punto 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, específicamente Cuadro de Identificación y Valoración de Impactos actualizado, para lo cual deberá considerar los literales de los criterios de protección ambiental, sobre los que incide el desarrollo del proyecto, y realizar ponderación de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

**Nota:** El cuadro deberá reflejar los impactos que generaran las actividades del proyecto en sus diversas fases, de tal forma que cada valoración corresponda cada impacto ambiental de manera individual y no de forma conjunta.

- b. En caso que se den cambios en el punto 9.2, presentar el Capítulo 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, para lo cual deberá considerar los puntos (10.1, 10.2, 10.3 y 10.4).
  - c. Indicar por qué si hay mejoras al paisaje, este se considera de carácter negativo con una descripción del impacto Alto.
9. En la página 44 del EsIA, punto 5.4.2 Construcción/ejecución, se indica “...En el proyecto se realizará el corte de suelo de 54,983.12 m<sup>3</sup> aproximadamente y relleno 40,122.91 m<sup>3</sup>...”, seguidamente en la página 45, señalan “...Metodología de relleno para los lotes 125 a 128, relleno de aproximadamente 1, 200 m<sup>2</sup>: El material excavado que se utilice para la construcción del terraplén será colocado en capas horizontales, sucesivas con un espesor suelto que no exceda 30 cm. Cada capa será debidamente compactada, según lo especificado, antes de colocar la siguiente...” y en el anexo 18 (páginas 274 a 279), se presenta “Plano de alineamiento y terracería”, sin embargo, en los planos no se aprecia cual es el nivel natural del terreno, ni cómo quedará con el corte y relleno que se pretende realizar, y si en efecto con el material de corte que se genere es suficiente para el relleno. Los volúmenes de corte y relleno que se muestran son de la calle de acceso. Por lo antes mencionado, solicitamos:

- a. Presentar Planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.

- b. De generar excedente de material por la nivelación del terreno, presentar coordenadas de ubicación con su respectivo DATUM, del sitio donde se va a depositar el material. En caso de que el área se ubique fuera de la zona para el desarrollo del proyecto, entonces deberá:
- Presentar certificado de propiedad (vigente) de las fincas emitidos por el Registro Público, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar certificado de persona jurídica de la Sociedad (vigente), emitido por el Registro Público.
  - Línea base del área donde se depositará el material excedente, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
  - Impactos a generar y medidas de mitigación a implementar
- c. En caso de requerir material de relleno, presentar:
- Certificado de propiedad (vigente) de las fincas emitidos por el Registro Público, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar certificado de persona jurídica de la Sociedad (vigente), emitido por el Registro Público y aportar coordenadas UTM de ubicación con DATUM de referencia e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para dicha actividad.
  - Línea base del área donde se obtendrá el material de relleno.
10. En la página 78 del EsIA, punto **6.8 Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas naturales en el área**, se indica: “*...En los siguientes puntos se describe la situación con respecto a vulnerabilidad frente a amenazas naturales...*”, no obstante, lo antes dicho no suple lo que exige este contenido mínimo, y los siguientes puntos del Estudio de Impacto Ambiental, son independientes a lo que requiere este punto. Por lo anterior, solicitamos desarrollar el punto **6.8**, con información del área que documente los antecedentes sobre vulnerabilidad del área de influencia directa e indirecta donde se pretende desarrollar el referido proyecto.
11. En la página 59, referente al **Sistema de recolección de aguas negras**, se menciona: “*Las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores en la etapa de construcción serán manejadas a través de baños químicos previo contrato con la empresa. En la etapa de operación, serán manejadas a través de sistemas de tanque séptico*” y en la página 62 punto **5.7.2 Líquidos, Cuadro 9. Manejo de los desechos líquidos en las diversas etapas**, se indica para la etapa de operación: “*Para esta etapa se prevé según el anteproyecto que las aguas residuales, se manejen a través de sistemas de tanque sépticos individuales para cada vivienda...*”. Por lo antes mencionado cabe mencionar que la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales*” establece en su artículo 2. “*La aprobación de estas instalaciones se dará siempre y cuando se compruebe que el lote tiene capacidad de infiltración, debidamente comprobada mediante una prueba de percolación...*” y en su artículo 3, señala “*La prueba de infiltración debe ser por cada casa y en el área destinada para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales...*”. Por los antes descrito se solicita:

- ❖ Indicar que alternativas de tratamiento se proponen en caso de que en algunas secciones el suelo no cuente con las características óptimas de infiltración, para la construcción de un tanque séptico.
12. En la página 142, punto **10.6 Plan de Prevención de Riesgos, Cuadro 26. Plan de Prevención de Riesgos Proyecto “Residencial Santa Rita”**, señalan “*riesgos tecnológicos (incendios, fugas de combustible), riesgos ocupacionales (accidentes personales, escasez de agua, ruido, residuos, afectaciones a los trabajadores), desastres naturales (sismos, inundaciones, tempestad)*”, y en la página 148, **Cuadro 27. Plan de Contingencia**, dentro de los riesgos identificados mencionan “*accidentes personales, posibles incendios, derrame de combustibles, aceites, residuos peligroso e hidrocarburos durante la construcción, desastres naturales*”. Partiendo del hecho que los riesgos se clasifican en físicos y mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos, ambientales, entre otros; le solicitamos lo siguiente:
- Identificar cuáles son los posibles riesgos que se pudieran generarse por la actividad de acuerdo a su clasificación e indicar porque no se consideraron los riesgos biológicos.
  - Aclarar, porque la escasez de agua y los residuos son considerados un riesgo ocupacional.
  - Presentar el Cuadro 27. Plan de Contingencia, en base a los riesgos identificados en el literal a, que incluya quien es el responsable frente a cada respuesta.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, que hace referencia si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal, el promotor señala que la industria (cantera) más cercana se ubica a unos 750 m, del proyecto “Residencial Santa Rita”, a continuación, presentamos la coordenada de ubicación de la industria, 351950.40 m E, 929539.18 m N (ver foja 193 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, que hace referencia al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto que había sido presentado de manera incompleta, el promotor presenta el capítulo 11 del presente EsIA ajustado a los requerimientos de la Dirección de Política Ambiental, indicando que el mismo se desarrolló, tomando en consideración los impactos categorizados con importancia mayor o igual que 13 ( $\geq 13$ ); además se presentan las metodologías aplicadas para cada uno de los impactos desarrollados. Dicha información fue remitida a la DIPA para su evaluación y mediante nota DIPA-040-2023 indicaron que “...*Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (ver fojas 147 a 192 y 218 a 219 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a los diseños finales del manejo de agua de escorrentía, se adjunta plano referente al manejo de las aguas de escorrentía. Todos los lotes tienen su pendiente del 1% hacia el frente (calle) donde son captadas en las cunetas pavimentadas y éstas a su vez conducen las aguas al sistema de drenaje de la vía principal Panamericana, tal como se plantea en los planos adjuntos, hoja 11 de 19 y hoja 12 de 19.

En cuanto al manejo de la vegetación presente en el embalse, se indica que no se va a intervenir, ya que el promotor decidió dejar esa zona como área de uso público y contará con 1,669.21 m<sup>2</sup>. A continuación, se actualiza el cuadro de áreas del proyecto:

Desglose de áreas		
Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	%
<b>Área de lotes</b>	58,017.17	66.69
<b>Área de calle</b>	15,996.50	18.39
<b>Área de uso público</b>	12,866.33	14.79
<b>Área de tanque de agua</b>	120.00	0.13
<b>Área total del proyecto</b>	87,000	100.00

Todo igual dentro de un área de 8 has + 7,000 m<sup>2</sup> (Plano visible en foja 101 y 102 del Exp.)

Referente al punto si es necesario introducir material de relleno externo en el área del embalse que se pretende llenar y colocar lotes sobre el mismo, se indica, que la empresa ha tomado la decisión de eliminar los tres lotes objeto de evaluación y que previamente quedaban parcialmente dentro del embalse, lotes del 126 al 128. Esta zona se presenta como área verde, por lo que comunicamos que no será afectada o intervenida (ver fojas 144 a la 146 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, en la cual se solicita por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica, aclarar sus consideraciones, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, que hacía referencia a anexar mapa que considere el polígono del proyecto con relación a las zonas inundables, la servidumbre del Río Chiriquí y el bosque de protección de éste. Considerar la Ley 1 Forestal de 1994, el promotor señala, que la finca, donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto, no colinda con el Río Chiriquí Nuevo. Proyectando el vértice izquierdo más próximo al río tenemos una longitud de 701.97 m, mientras que el vértice derecho más próximo al río tiene una longitud de 507.28 m.  
Se adjuntan planos complementados con toda la información solicitada denominados:
    - Localización General del Proyecto Residencial Santa Rita y su respectiva hoja de ampliación (visible en foja 143- mapa ampliado en foja 91-92 del Exp.)
  - **Al subpunto (b)**, en el cual se solicitaba justificar debidamente la selección del método de flotador para realizar aforos en el Río Chiriquí, el promotor menciona que, el flotador es un método práctico tomando en consideración las características de difícil acceso al cauce del río, es fácil de implementar, es un método económico y no intrusivo. El método consistió en medir las velocidades superficiales en un tramo del río Chiriquí Nuevo. Posteriormente se calculó la superficie transversal del río, y multiplicando el sumatorio de cada una de las velocidades y superficies, se calcula el caudal total.
  - **Al subpunto (c)**, a través del cual se solicitaba justificar el tramo de río seleccionado para el análisis hidráulico con el Software HEC-RAS, se señala que, la finca, donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto, no colinda con el Río Chiriquí Nuevo. Proyectando el vértice izquierdo más próximo al río tenemos una longitud de 701.97 m, mientras que el vértice derecho más próximo al río tiene una longitud de 507.28.00 m. El tramo analizado corresponde a la proyección de la finca a desarrollar adicionándole trescientos metros aguas arriba y doscientos

metros aguas abajo, lo que suman una longitud total de 869.11 metros. Todas las secciones transversales fueron levantadas con una estación total amarrada a puntos de control con coordenadas reales; siendo la topografía especial en esta área, ejecuta por personal idóneo. La nube de puntos generada por la estación total fue importada al programa Civil 3D 2022 por medio del cual se generaron las curvas de nivel, determinando el centro del río y sus secciones transversales a cada 20 metros. El manual del Ministerio de Obras Públicas (MOP) indica que las secciones transversales deben realizarse a cada 20 metros o donde haya cambios de direcciones (Referencia: Manual de Requisitos para Aprobación de Planos del MOP de acuerdo a la Resolución 067 de 12 de abril de 2021 – Gaceta Oficial No. 29308-B).

El análisis está en función de toda la zona de los 869.11 metros de longitud y según la norma se tomó en consideración la sección más crítica próxima al proyecto para establecer el nivel seguro de terracerías. De lo que se concluye que, este análisis cumple con la información necesaria para la elaboración del estudio Hidráulico – Hidrológico. Para efecto de este estudio, se generaron secciones a cada 50 metros y se puede evidenciar el comportamiento completo del tramo analizado en el perfil del río y vistas en tres dimensiones (ver puntos 5.7 y 5.8 del citado estudio). En ese contexto, el MOP establece para este tipo de análisis un período de retorno de 1:50 años. Además, el Nivel Seguro de Terracería (NST) se determina con un mínimo de 1.50 metros sobre el nivel de aguas máximas calculadas y en nuestro informe, el valor utilizado es de 2.00 metros. Complementado lo solicitado en este manual, podemos indicar que: “la demarcación de servidumbre de una propiedad que colinda con cursos de agua importantes, el estudio Hidráulico – Hidrológico debe mostrar secciones transversales 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los linderos o límites de propiedad bajo análisis. Todo diseño se realizará en base a la sección transversal más crítica.” No obstante, este proyecto no colinda con el río; aun así, se toman en consideración todos estos parámetros, mayores a los mínimos establecidos.

- Al sub punto (d), que hacía referencia si las modificaciones realizadas a la topografía por el Proyecto Residencial Santa Rita, aumentarán el riesgo por inundación en los terrenos colindantes al área del proyecto, señalan que no habrá riesgo por inundación en los terrenos colindantes al área del proyecto por las modificaciones a la topografía del residencial. Al contrario, las aguas pluviales se estarán conduciendo, de manera ordenada hacia la vía interamericana la cual cuenta con diferentes cruces transversales (alcantarillas tubulares y de cajón). Esta es la misma condición existente y se puede corroborar en los planos de la topografía inicial y la planta pluvial (ver fojas 138 a la 144 del expediente).

Cabe resaltar que la referida información fue remitida a la DSH para su evaluación correspondiente y mediante MEMORANDO-DSH-130-2023, indican que “...luego de la lectura de la primera información aclaratoria presentada al EsIA en fase de evaluación y análisis del proyecto “RESIDENCIAL SANTA RITA”, tenemos a bien expresar que no tenemos comentarios fundamentados en el área de nuestra competencia, por lo que deberá continuar con el trámite correspondiente...” (ver foja 222 del expediente administrativo).

- Respecto a la pregunta 5, el promotor verificó el punto 5.0 Descripción del Ambiente, obra o actividad, debió decir: “El Proyecto Residencial “Residencial Santa Rita”, consiste en la habilitación de 128 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 450 m<sup>2</sup> hasta los 639.48 m<sup>2</sup>, en un globo de terreno de 8

has 7000 m<sup>2</sup>, que se utilizará para el desarrollo del proyecto: comprende el área de lotes, área de calle, área de uso público, área de tanque de agua” (ver foja 138 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, que hace referencia a que el manejo inadecuado de desechos y aguas residuales podría generar afectaciones tanto a trabajadores como colindantes y por qué no se consideró las aguas residuales en etapa de operación, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - c) **Al subpunto (a)**, para evitar un manejo inadecuado de las aguas residuales de las actividades fisiológicas y afectaciones de los trabajadores que realicen actividades de subsanaciones a las casas, mantenimiento de área verdes y/o venta de lotes, la empresa promotora alquilara baños portátiles y los mismos recibirán mantenimiento permanente por la empresa responsable del alquiler de los mismos.
  - c) **Al subpunto (b)**, todas las aguas residuales de las casas en la etapa de operación serán manejadas por medio de tanque sépticos individuales por cada lote o unidad de vivienda y los mismos garantizan que no afectara a los residentes del proyecto, ya que cuentan con un diseño adecuado para dicho propósito.  
(ver foja 137 a 138 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 7**, que hace referencia a la justificación de la categorización, puesto que el análisis presentado corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, siendo así el promotor señala que, luego de verificar la información de los puntos 5.4.2 y 5.4.3, se presenta nuevamente la justificación de la categorización, por lo que aporta, **Cuadro 2. Criterios de protección ambiental vs acciones del proyecto** (*visible en las fojas 130 a la 135 del expediente administrativo*), concluyendo que, en base a los criterios de protección ambiental, para el presente proyecto se presentan niveles de riesgos mínimos en los literales “d” del Criterio 1, por la cantidad de viviendas; niveles de alteración mínimo en el literal, “c”, del Criterio 2. Con base en la definición de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, se ha determinado que las obras o actividades de este Proyecto generarán impactos ambientales negativos y que conllevan riesgos ambientales, enmarcados en el criterio 1 y criterio 2; sin embargo dichos riesgos alteraciones e impactos pueden ser mitigables con la aplicación de medidas preventivas y de mitigación apropiadas, por tal motivo el proyecto “Residencial Santa Rita”, califica como un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. (ver foja 130 a 137 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, mediante la cual se solicita presentar cuadro de identificación y valoración de impactos actualizados; en caso de que se den cambios en el punto 9.2 presentar capítulo 10. Plan de Manejo Ambiental (PMA), e indicar por qué si hay mejoras al paisaje, este se considera negativo con una descripción del impacto Alto, a lo que el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - o) **Al subpunto (a)**, el promotor indica que, los impactos fueron evaluados por separado, sin embargo, se omitirá la columna del impacto asociado, por otro lado, se corrige la escala utilizada para el impacto negativo, según lo analizado en los criterios de protección ambiental aumentando la valoración en aquellos impactos relacionados al criterio 1 y 2; se corrige la valoración del impacto de “mejora del paisaje” como impacto positivo. Para la caracterización y valorización de los impactos se trabajó en función a los siguientes criterios: Los impactos se evalúan en función a su carácter, magnitud e importancia para ello cada uno de los elementos considera diferentes variables de valoración. Adicionalmente, se

presenta Cuadro #4 (actualizado) Matriz de valorización de impactos del proyecto “Residencial Santa Rita” (ver fojas 118 a la 130 del expediente).

- **Al subpunto (b)**, se mantiene el Plan de Manejo Ambiental, ya que los cambios realizados en la matriz de evaluación de impactos, indicó en la valoración (ver foja 117 del expediente)
- **Al subpunto (c)**, se indica que el impacto es positivo, se corrigió en la matriz de evaluación de esta misma pregunta acápite a (ver foja 117 del expediente).
- **Respecto a la pregunta 9**, mediante la cual se solicita presentar los planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería, se menciona que:
  - **Al subpunto (a)**, para esta ampliación, hemos colocado algunas notas aclaratorias como el significado de los colores, donde el verde establece las zonas de relleno y el rojo las zonas de corte. Por consiguiente y para efecto de este análisis, se le indica al programa, CIVIL 3D 2022, un eje o línea base dentro del polígono (desarrollo del proyecto) generando secciones transversales a todo lo largo y ancho del área analizada y previamente levantada (en coordenadas reales). Este análisis es de todas las diferentes áreas que conforman el proyecto: calles, lotes, áreas de uso público, etc. La hoja No. 5 de 19, donde se muestra el cuadro acumulativo de corte y relleno del diseño establecido, se observa que el volumen de corte acumulado es de 54,983.12 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen de relleno acumulado es de 40,122.91 m<sup>3</sup>, siendo el volumen de corte levemente mayor al del relleno (ver fojas 116 y 117 y mapa de corte y relleno, anexo-visible a foja 95-100, del Exp.).
  - **Al subpunto (b)**, que hace referencia a presentar las coordenadas de ubicación del sitio donde se va a depositar el material excedente, en caso de ubicarse fuera de la zona de desarrollo, el promotor señala que, los numerales i), ii) e iii), no aplican porque el área donde se depositará el material excedente del corte se ubica dentro de la zona para el desarrollo del proyecto. Todo el material excedente será utilizado dentro del polígono del proyecto, en el área de uso público (parques y áreas verdes) de acuerdo a las coordenadas suministradas en el cuadro # 5. En las hojas 3 de 19 y 4 de 19, donde se pueden apreciar todas aquellas zonas de corte (rojo) y todas las zonas verdes (relleno), vemos igualmente una zona denominada zona de uso público de color blanco y es en esta área donde colocaremos el excedente del material producto del corte. El cuadro de coordenadas de la zona donde vamos a disponer del excelente producto del corte, y que no vamos a utilizar como relleno en las áreas de lotes y calles, se encuentra visible a foja 114 del expediente.
  - **Al subpunto (c)**, que señala, en caso de requerir material de relleno, se indica que no se utilizará material de relleno (ver fojas 113 y 114 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 10**, en la cual se solicita desarrollar el punto 6.8, con información del área que documente los antecedentes sobre vulnerabilidad del área de influencia directa e indirecta donde se pretende desarrollar el referido proyecto, el promotor señala que, el Atlas Nacional de la República de Panamá 2007, el Mapa de sismicidad de Panamá y Alrededores, presenta que la región en estudio no ha sido sacudida por sismos de acuerdo a los registros desde 1964-2004. El sector donde se ubicará el proyecto presenta un riesgo sísmico bajo, con una aceleración de 5.0 m/s<sup>2</sup> en una escala que va desde 1.8 a 6.2 m/s<sup>2</sup>. Por otro lado, el informe de Gestión Integral de Riesgo de Desastre 2015, indica que la República de Panamá está situada sobre una mini

placa tectónica denominada “el Bloque de Panamá”, rodeada por cuatro grandes placas tectónicas: la Placa del Caribe, al norte; la Placa de Nazca, al sur; la Placa del Coco, al sudoeste y la Placa Suramericana, al este. De acuerdo con el mapeo de propensión a eventos telúrico, los sitios con mayor riesgo de terremotos y sismos están en la región occidental de Chiriquí en parte de los distritos de Puerto Armuelles y Barú (ver fojas 112 y 113 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 11,** se solicita indicar alternativas de tratamiento en caso de que algunas secciones del suelo no cuenten con las características óptimas de infiltración, para la construcción de un tanque séptico, a lo que el promotor señala que el terreno propuesto para el proyecto cuenta con la capacidad de infiltración para el sistema de tanque séptico por lo tanto no se contemplan otros sistemas de tratamiento de agua residual al presentado en el estudio de impacto ambiental. Durante la fase preliminar de investigación, se realizaron pruebas de infiltración aleatorias representativas de todo el polígono del proyecto, tanto en la época de invierno como en la época de verano (ver foja 111 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 12,** el promotor aporta cuadro #6 Plan de Prevención de Riesgos Proyecto “Residencial Santa Rita” y cuadro 27. Plan de Contingencia, en base a los riesgos identificados; actualizados (ver fojas 104 a la 111 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- e. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- f. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.

- h. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción con el cual se restauren todos los sitios utilizados, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- q. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*”.

- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- t. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 150 de 16 de junio de 2020, “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*” y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- x. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- y. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- aa. Cumplir con la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020, “*Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales*”.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar

impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL SANTA RITA**”, cuyo promotor es **RESIDENCIAL SANTA RITA, S.A.**

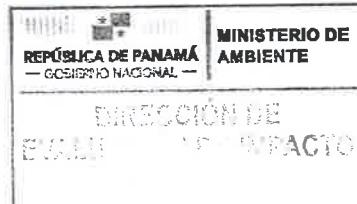
  
MARÍA G. DE GRACIA

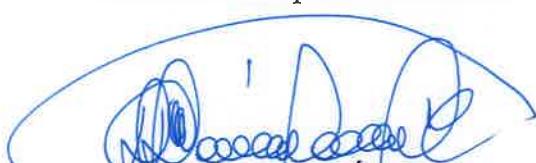
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

  
ANA MERCEDES CASTILLO

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

  
ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



  
DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental